



L E Y N° 745.-

QUE APRUEBA CON AMPLIACION EL DECRETO-LEY N° 293 DEL 29 DE MARZO DE 1.961, POR EL CUAL SE REAJUSTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES.-

-----

La Honorable Cámara de Representantes de la Nación Paraguaya, sanciona con fuerza de,

L E Y:

Art. 1°.- Apruébase el Decreto-Ley N° 293 del 29 de marzo de 1.961, POR EL CUAL SE REAJUSTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LEGISLACION DE JUBILACIONES Y PENSIONES, con ampliacion del artículo 2° que queda redactado del siguiente modo:

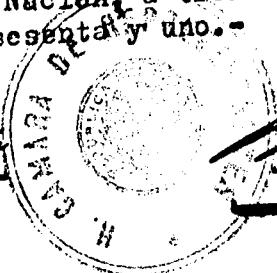
Art. 2°.- No son computables a los efectos de las jubilaciones y pensiones, el tiempo de servicio durante el cual los funcionarios y empleados no hubiesen ingresado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones, puntual y mensualmente los aportes jubilatorios correspondientes.

Todas las personas que por disposiciones legales pudieran computar el tiempo de servicio, haciendo sus respectivos aportes para la Caja de Jubilaciones, podrán regularizar antes del 31 de marzo de 1.962.-

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes de la Nación, a treinta y uno de agosto del año un mil novecientos sesenta y uno.-

*Pedro C. Gauto Samudio*  
Pedro C. Gauto Samudio.-  
SECRETARIO



*J. Eulogio Estigarrribia*  
J. Eulogio Estigarrribia.-  
PRESIDENTE DE LA H.C.R.

Asunción, 31 de Agosto de 1.961.-

TENGASE POR LEY DE LA REPUBLICA, PUBLIQUESE E INSERTESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-

*Cesar Barrientos*  
CESAR BARRIENTOS

ALFREDO STROESNER